Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.

Autos y Vistos:

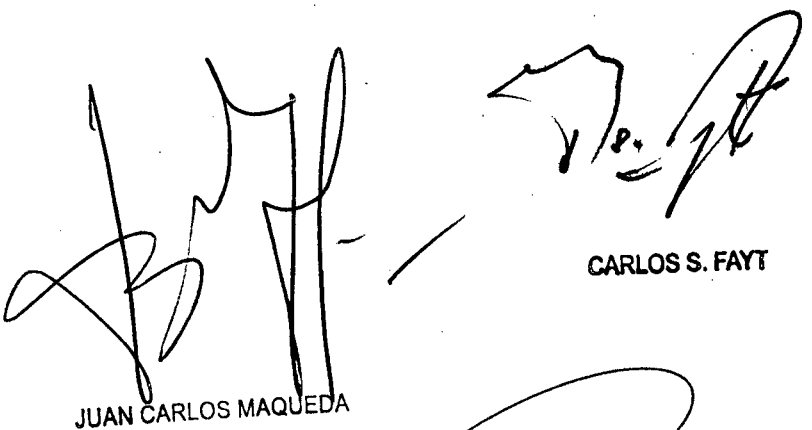
En atención a la labor desarrollada a fs. 572/573 y fs. 606/617 vta., y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Nereo Nazareno de Carlos y Gregorio Badeni, en la suma de noventa y un mil pesos ($ 91.000), y en la de doscientos veintinueve mil pesos ($ 229.000), respectivamente.

Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 797/800 y 801/807; y de acuerdo con la normativa mencionada precedentemente, se fija la retribución de los Dres. Nereo Nazareno de Carlos y Alejandro Iturbe, en la suma de veinticuatro mil setecientos pesos ($ 24.700) y en la de cinco mil pesos ($ 5.000), respectivamente; y los de los doctores Gregorio Badeni y Magdalena M. Etcheverrigaray, en la suma de doce mil setecientos pesos ($ 12.700), y en la de treinta y un mil setecientos pesos ($ 31.700), respectivamente.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales

-//-

-//-beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

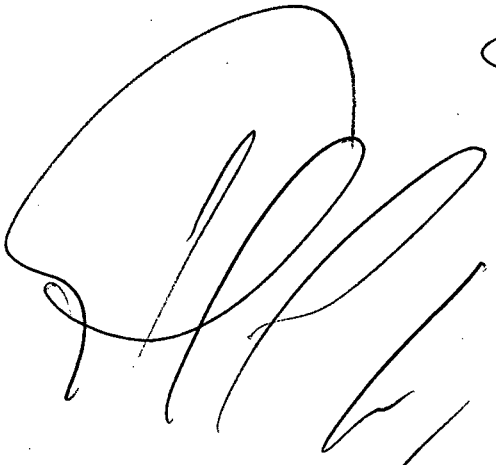


CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO